



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho las diligencias, para pronunciarse respecto de la notificación surtida a la sociedad EQUIDAD SEGUROS S.A., avizorándose que en esta oportunidad sí se allegó constancia de la entrega del mensaje de datos que le fue remitido por la activa, el 8 de Marzo de los corrientes, al correo electrónico que de dicha compañía aparece consignado en el certificado de existencia y representación que obra en el plenario, es decir que hay certeza de la recepción del mensaje de datos por parte de la pre nombrada compañía de seguros, de acuerdo a la certificación emanada en ese sentido por la empresa ENVIAMOS y que reposa en los Archivos PDF No. 27 y 28 respectivamente del expediente digital, razón por la cual se ordenará tener por notificada a la empresa aseguradora en mención, personalmente, del auto que admitió presente demanda en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 20220, a partir del 11 de Marzo de 2022, de igual manera se reconocerá personería para actuar a la abogada designada por la persona jurídica en mención.

De otro lado, y en lo concerniente a la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante, en mensaje de datos que reposa en el archivo PDF No. 30 del proceso, y puntualmente a su apreciación que el despacho no debió ordenar que se notificara de nuevo a la compañía de seguros demandada, por cuanto ésta ya era conocedora de la demanda, ha de aclararse que la orden que emitió el estrado en auto del 11 de Noviembre de 2021, y reiterada con providencia del 4 de Marzo hogaño, fue la de allegar la constancia de la recepción del mensaje de datos que se le envió a ésta con copia de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, circunstancia diferente es que haya optado por efectuar el trámite de notificación de nuevo, al no haber podido cumplir con el requerimiento, esto es, haber allegado la mentada constancia, razón por la cual no se accederá a la petición en mención.

Ahora bien, en cuanto a la afirmación que la demandada EQUIDAD SEGUROS le dio contestación al libelo demandatorio desde el 7 de Octubre del año 2021, ha de decirse que no se acompasa con la realidad procesal surtida, ya que en el expediente no reposa dicho memorial, afirmación que se refuerza aún más, porque conforme se advierte de la constancia allegada por el apoderado del actor, se evidencia que la solicitud en mención fue remitida al correo j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.com, cuando el correo de este despacho se identifica como j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir, nunca fue presentado ante este despacho el escrito en mención, y siendo así no puede concluirse que conocía del libelo, lo que conllevó claramente conforme lo estableció la Corte Constitucional, a requerir a la parte demandante para que

anexara la constancia de recepción o entrega del mensaje, véase al respecto la sentencia C-420 de 2020, de manera que al no observarse contestación alguna en el proceso y no tener prueba alguna de la entrega del mensaje para notificación a la pasiva en mención, no era posible de tenerla por vinculada al presente trámite procesal, desde el mes de octubre de 2021, como lo pretende el demandante.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada la **EQUIDAD SEGUROS S.A.**, en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 11 de Marzo de 2022, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la EQUIDAD SEGUROS S.A. a la Ab. DIANA PEDROZO MANTILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición elevada por el apoderado judicial del demandante, en el sentido de tener por notificada a la demandada Equidad Seguros S. A., desde el mes de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de pronunciarse acerca de la solicitud de llamamiento en garantía elevada por los aquí demandados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2059e93fa186e17e1f0896121a406acc36d61fa76134e62b6ab261d06cedc06

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.

Documento generado en 05/07/2022 12:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>